

# **Tierras, territorios y gobernanza de los pueblos indígenas en los países andinos: escenarios, coyunturas y regulación comparativa**

Pedro García Hierro

Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos

PERU EQUIDAD

\*

Por encargo de

**GIZ**

Noviembre 2014

# Los pueblos indígenas en la América del siglo XXI

---

## INTRODUCCIÓN: CONQUISTAS Y FRUSTRACIONES

Existen alrededor de cuarenta millones de personas en América Latina y el Caribe que pertenecen a alguno de los cerca de 600 pueblos indígenas u originarios del continente, buena parte de ellos en México, Perú, Guatemala, Bolivia y Ecuador. De acuerdo a cifras del Banco Mundial el 12.76 % de toda la población americana es indígena, aproximadamente el 40% de la población rural.

### Territorios y procesos internos

Las circunstancias de cada uno de estos pueblos son tan singulares que cualquier generalización puede resultar improcedente al cotejarla con los casos particulares. No obstante se puede señalar que la reivindicación más común de estos pueblos en los últimos cincuenta años ha sido la reafirmación y/o la recuperación del control sobre sus tierras y territorios. La territorialidad se ha convertido en el eje conceptual sobre el que giran muchas de sus otras demandas (la gobernanza, el buen vivir, la jurisdicción, la autonomía, etc.) y está planteada como una premisa existencial. Si bien el camino por recorrer es todavía largo, los logros de los pueblos indígenas de la región en la demarcación, reconocimiento y titulación de tierras y territorios así como la atribución de competencias jurisdiccionales sobre estas tierras y territorios son considerables e inimaginables hasta hace tan solo medio siglo.

Sin embargo, y pese a estar caracterizados básicamente por un arraigo fuertemente sentido a territorios tradicionales ubicados en regiones rurales, una proporción creciente de su población, a la entrada del siglo XXI es urbana o dependiente de los conglomerados urbanos para su subsistencia. Muchas familias indígenas tienen parte de sus miembros en las comunidades de origen y otra parte en las ciudades y mantienen vínculos sociales y económicos con ambas realidades. Cada vez más personas indígenas migran o son desplazadas a regiones o países más o menos lejanos donde su vinculación con la tierra pierde sustento. Bajo esas condiciones, son entonces otros los factores que mantienen (o no) vigente su identidad al tiempo que se incorporan nuevas prioridades en las agendas y se tornan más individuales los destinos. A veces la comunidad sigue siendo un referente; en otros casos, ya no, o empieza a no serlo. La migración masiva de jóvenes indígenas se va haciendo día a día más alarmante y tal vez el dilema común y más complejo que hoy afrontan los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe se refiere al futuro de sus hijos, que, indefectiblemente, va ligado a la viabilidad de su futuro como pueblos. En trabajos recientes<sup>1</sup> se constata que muchos de estos jóvenes no conocen y no han realizado, o han realizado muy esporádicamente, las tareas tradicionales correspondientes a la subsistencia y su educación no ha sido orientada al conocimiento y aprovechamiento de sus recursos territoriales. Junto con esta reorientación de los objetivos de una educación que

---

<sup>1</sup> Buscando el río. Ismael Vega. CAAAP. Lima 2014; Pueblos Indígenas en contextos urbanos. Malena García. Documento de Trabajo. EQUIDAD. 2014.

colectivamente y de manera generalizada ha optado por preferir un precario adiestramiento en una cultura ajena al doctorado en la propia, la permanente descalificación de las formas tradicionales de subsistencia y su maliciosa relación causal con la pobreza, aporta a las jóvenes generaciones un mensaje pesimista contra lo propio y les incita al abandono.

Por otra parte, muchos pueblos indígenas ya inmersos, de una u otra manera, en las economías de mercado, se encuentran en dificultades para definir y manejar de manera autónoma e independiente el destino económico de sus territorios y de sus recursos en ese contexto, lo que les genera problemas tanto frente al Estado, presionado por otros sectores requeridos de tierras y recursos, como frente a muchos de sus propios miembros que, a falta de alternativas optimistas respecto al futuro económico, son inducidos a asumir roles pasivos en la economía local favoreciendo negociaciones que facilitan la alienación y degradación de los espacios territoriales colectivos y de sus recursos.

Muchos de los pactos colectivos que sustentaban un ejemplar manejo de los recursos territoriales comienzan a soslayarse y los argumentos y slogans para desertar de la propuesta conservacionista e incursionar en iniciativas desarrollistas de dudoso provecho a mediano plazo, se han generalizado para regocijo de los actores externos interesados en incursionar en la explotación ventajosa de recursos naturales de alto valor comercial. Mientras que las economías basadas en la subsistencia tienen su apoyo en la solidaridad colectiva, los requerimientos de medios de cambio para la subsistencia en las economías de mercado por lo general propician un sálvese quien pueda que fomenta el conflicto interno; las fuertes organizaciones representativas que obligaron a los gobiernos a hacer reconocimientos territoriales sin precedentes a fines del siglo pasado, se han visto afectadas por estos procesos y en muchos casos hoy no cuentan con la fortaleza necesaria para hacer frente a las impactantes agresiones territoriales de las dos últimas décadas, basadas principalmente en la implantación de un extractivismo nacionalista o neocolonial según los casos.

Sin que la reivindicación territorial haya perdido sentido en modo alguno, y más bien siendo hoy más que nunca el mensaje a fortalecer si es que se trata de garantizar un futuro digno a los pueblos y naciones indígenas, es preciso que dichos pueblos, a nivel interno, introduzcan en sus análisis las causas y consecuencias de estos y otros procesos internos en pleno desarrollo y actuar en consecuencia.

## El contexto externo

Por lo que hace al contexto externo, la situación presenta también una doble cara. La aprobación por la Asamblea General de Naciones Unidas de la Resolución 61/295 de 13 de Septiembre del año 2007 que proclama la *Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, fue un gran éxito del movimiento político indígena, generando un nuevo escenario jurídico internacional. La Declaración debe ser considerada un hito que marca una nueva etapa con nuevas exigencias, retos, competencias y capacidades para el movimiento político y social indígena, para los Estados y para otros actores, incluyendo las instituciones de la cooperación. Una etapa que debiera culminar en la definición participativa de políticas públicas específicas que aseguren la plena realización de una amplia gama de derechos que han tardado más de 500 años en ser reconocidos.

En este sentido, la Declaración, una puesta al día de los estándares internacionales relativos a los derechos de los pueblos y naciones indígenas, marca la nueva agenda y así lo ha considerado, en su primer mensaje, la nueva relatora de Naciones Unidas sobre pueblos indígenas. De la misma manera la Primera Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas en su documento final ha remarcado que la Declaración marca la agenda y que su implementación, artículo por artículo, con la plena participación de los interesados, debe constituir la prioridad de los Estados, los organismos de Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil, y la cooperación internacional. La Declaración complementa los alcances del Convenio No. 169 de la OIT que ya ha sido ratificado por la mayor parte de los países de la región.

El mensaje de la Declaración es claro: los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a la libre determinación, un derecho fundamental que los Pactos Internacionales de 1966 consagraron como la premisa sobre la que descansa el resto de los derechos humanos<sup>2</sup>. Con este reconocimiento y los atributos que ese reconocimiento conlleva, los pueblos y naciones indígenas se ubican en la ruta de la descolonización definitiva. Sin embargo, este marco normativo parece haber llegado en un mal momento (definido por el retorno de la primarización de las economías americanas) y la implementación de los derechos que proclama es con frecuencia postergada o tergiversada o simplemente rehuida.

Las diferentes formas de eludir el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y expresar su consentimiento libre, previo e informado frente a cualquier iniciativa que les afecte, una de las más importantes consecuencias del reconocimiento del derecho a la libre determinación, ha sido motivo de frustración y conflictos y expresa la brecha entre el reconocimiento y la aplicación efectiva de los derechos indígenas.

La necesidad de los pueblos y naciones indígenas de decidir de manera libre y autónoma el destino de sus sociedades y sus economías marca el rumbo de buena parte de las iniciativas políticas del movimiento organizativo de estos pueblos en los últimos años. Pero la aplicación del derecho a la participación efectiva en los procesos de la toma de decisiones que afecten su vida, sus recursos y sus derechos presenta resultados muy disímiles dependiendo del país en que residen y la voluntad política con que los gobiernos han acogido sus demandas. Junto a casos de enfrentamiento directo y sistemático entre los planes de vida de los pueblos indígenas y los planes económicos de las elites representadas en gobiernos poco sensibles a la problemática indígena como es el caso de Perú, otros gobiernos han realizado movimientos de apertura y redefinición constitucional de gran relevancia, ajustándose al mandato de los instrumentos internacionales donde se consagran

---

<sup>2</sup> Pacto de los DESC

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

derechos humanos. La gama de situaciones y de formas de integración de los pueblos indígenas en las estructuras de decisión política de cada país son muy variadas. Países como Bolivia y Ecuador han pactado una Constitución de carácter plurinacional con profundas reformas al sistema de participación política de los pueblos originarios. Otros países como Nicaragua y Colombia han reformado sus Constituciones para incluir una división político-administrativa nacional que incluye circunscripciones especiales con ciertos niveles de autonomía indígena.

Si en lo que se refiere al reconocimiento de la autonomía y la participación existen diferencias entre los diversos países de la región, por lo que hace a la seguridad de sus territorios y recursos, la situación es similar en toda la región, sea cual sea la orientación política de los diferentes gobiernos. La competencia entre los gobiernos de la región por atraer nuevas inversiones de capital hacia recursos del subsuelo o la biodiversidad, el impulso del extractivismo y la exportación de materias primas, la reaparición de los grandes latifundios agroindustriales, la creciente extranjerización de las tierras americanas, la incapacidad y debilidad de las instancias encargadas de monitorear los impactos socioambientales y, en algunos casos, un persistente racismo y menosprecio de la sociedad política hacia los derechos de los pueblos originarios, han contribuido a generar un nuevo escenario de inequidades, conflictividad y progresivo empobrecimiento de los pueblos indígenas. Nuevos arreglos comerciales intergubernamentales con las potencias económicas del mundo desarrollado facilitan la desposesión de las tierras y recursos indígenas o su explotación inconsulta y excluyente. El actual estado de deterioro de muchos territorios indígenas que son objeto de proyectos extractivos de gran escala o que han devenido escenarios de megaproyectos viales, portuarios o hidroeléctricos, afecta derechos fundamentales como la salud, la alimentación familiar o el acceso al agua sana.

Si el mensaje reparador de la Declaración ha sido una de las noticias de mayor relevancia para la recomposición de la historia de América, el reto de implementarla pasa por tomarse en serio el significado del reconocimiento de la libre determinación a los pueblos indígenas lo que a su vez supone superar definitivamente una mentalidad colonial heredada.

La libre gobernanza de sus territorios y sus recursos, en un contexto nacional respetuoso, no discriminatorio y consciente de la necesidad de reparar y compensar una injusticia histórica con sus pueblos originarios, sigue siendo un objetivo programático para los pueblos indígenas. La novedad es que ya no se trata de lograr el reconocimiento del derecho, algo que se ha conseguido con éxito, sino de hacerlo efectivo. La gobernanza es un concepto que hace referencia a aquellas condiciones ideales para que una sociedad, nación o pueblo se gobierne a sí mismo. Y en ese sentido la gobernanza de un pueblo o nación tiene como premisa su libre determinación.

La gobernanza territorial es un concepto que habla a la vez de autonomía y autogobierno, de control territorial y de libertad para decidir el propio destino de acuerdo a las propias aspiraciones; y también para constituir acuerdos y relaciones con otras sociedades en términos de cooperación y coordinación y no de subordinación. La libre determinación plantea en la práctica una nueva situación en donde los pueblos o naciones indígenas como sujetos políticos colectivos, son libres para establecer sus propias normas, gobernarse y desarrollarse en sus territorios tradicionales conforme sus costumbres así como para manejar sus recursos de acuerdo a sus propias prioridades de desarrollo sin injerencias externas (tal como reza el artículo primero, párrafo segundo del Pacto Internacional de los

Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Pero, en las primeras décadas del siglo XXI, las exigencias de la economía mundial han impulsado la exploración y explotación de recursos en gran escala afectando en muchos casos tierras y territorios de pueblos y comunidades indígenas. Y en ese contexto, los poderosos derechos enunciados en favor de estos pueblos, incluyendo el control de las decisiones sobre el aprovechamiento de los recursos de sus territorios, suponen un problema para los gobiernos, afanosos de inversiones. En muy pocos años, los pueblos indígenas han pasado de ser modelos de sostenibilidad a imitar, a ser obstáculos a eliminar en pro de facilitar un supuesto desarrollo económico nacional basado en las concesiones extractivas, los grandes proyectos viales y energéticos y las grandes inversiones de capital transnacional. Para salvar ese obstáculo, los gobiernos vienen dando la espalda a la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, forzando interpretaciones cada vez más restrictivas de aquellos mecanismos pensados para establecer un diálogo entre sociedades iguales en términos de coordinación y cooperación, tales como el proceso de consulta y consentimiento.

A la hora de plantear un quehacer para la cooperación en favor de los pueblos indígenas americanos la agenda a seguir viene marcada por la necesidad de implementar a nivel nacional los estándares internacionales que recoge la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Y el reto final es hacer de la libre determinación de los pueblos indígenas un objetivo de la moderna comunidad internacional.

A continuación damos un rápido repaso a esos estándares en los temas relacionados con la gobernanza territorial.

## **TIERRAS Y TERRITORIOS**

A partir de trabajos como el producido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales” (2009), hemos recogido algunos estándares que pueden servirnos de referente para el análisis comparativo de la normativa regional.

### **1. Reconocimiento de la territorialidad con carácter integral**

Se desprende del artículo 13 del Convenio 169 de OIT que señala que el territorio cubre la totalidad del hábitat de las regiones que ocupa o utiliza un pueblo indígena. Y el artículo 14 de dicho Convenio dice que se debe reconocer a los pueblos indígenas la propiedad y la posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Por su parte el artículo 26.2 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas dice que los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de su ocupación tradicional.

### **2. Reconocimiento de una vinculación de tipo especial entre un pueblo indígena y su territorio**

Lo que diferencia el derecho de un pueblo indígena sobre su territorio es el hecho de que existe entre ambos una vinculación especial que va mucho más allá del simple uso económico de la tierra. Es una vinculación espiritual, religiosa, íntima de un pueblo y su territorio que refuerza la identidad personal de cada miembro de ese pueblo y que relaciona el derecho al territorio con todo el resto de los derechos humanos. Esta vinculación otorga al

derecho una primacía respecto a otros derechohabientes que puedan pretender un uso económico de esas tierras y recursos.

Algunas características complementarias que se desprenden de esta vinculación especial son, entre otros:

- El territorio de un pueblo indígena es *colectivo*, nacional, pertenece a ese pueblo, está vinculado a todo un pueblo en su conjunto. Así lo señala claramente el artículo 13 del Convenio 169 de OIT.
- El territorio de un pueblo indígena es *transgeneracional*. No se acaba con una generación, es continuado en el tiempo. Por eso dice la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 25 que los pueblos indígenas tienen que asumir las responsabilidades que les incumben para con las generaciones venideras.
- Al ser el territorio de todo un pueblo y ser transgeneracional, no debiera una generación de miembros de ese pueblo disponer de ese territorio porque tiene la obligación de entregarlo a sus futuras generaciones. De ahí ciertas salvaguardas de estabilidad jurídica que excluyen la propiedad indígena de los avatares del mercado. Esas notas se expresan en una serie de garantías las de *indivisibilidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad*.

### **3. Reconocimiento de la propiedad de un pueblo sobre su territorio en razón de su ocupación tradicional**

En el Convenio 169 se dice que se debe reconocer a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan (Convenio 169 OIT; artículo 14.1) las mismas que deberán determinarse y garantizar de manera efectiva según las reglas de derecho interno (Convenio 169 OIT; Artículo 14.2). La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas dice que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido (DNUDPI; Artículo 26.1). La Corte Interamericana ha sido muy clara: la propiedad territorial de los pueblos indígenas existe en razón de la ocupación o posesión tradicional; la propiedad existe y equivale a un título de pleno derecho, la haya reconocido o no el Estado. Si el Estado no la ha reconocido no es que el pueblo no haya accedido aún al derecho sino que el Estado está cometiendo una violación por omisión de reconocimiento de un derecho fundamental preexistente.

Algunas características complementarias que se desprenden de este reconocimiento son, entre otras:

- La propiedad territorial de los pueblos indígenas es un *derecho originario*, previo a la existencia del Estado. Se dice que es un derecho de carácter originario porque no deriva de ningún propietario anterior (un vendedor, un donante).
- Para determinar cómo es y hasta dónde alcanza el territorio de un pueblo hay que *consultar con ese pueblo* que es el que lo conoce. Lo determinante es: que la demarcación responda, en tamaño, en configuración, en estructura, a la ocupación y a las prácticas tradicionales de uso de las tierras y el territorio de determinado pueblo. El Estado debe crear un mecanismo efectivo para delimitar y demarcar el territorio

indígena de manera que se garantice que responde a esa forma propia de ocupar y utilizar su hábitat tradicional.

- Los procedimientos para la demarcación, titulación y registro deben ser *gratuitos*.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a ser reconocidos como dueños de sus territorios. La posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial (demarcación y saneamiento) de ese derecho; a obtener un título jurídico formal de propiedad; y a que ese título sea debidamente registrado. La cesión en uso, los usos preferenciales, los aprovechamientos condicionados y otras fórmulas utilizadas por la legislación de muchos de los países de la región son contrarios a los estándares internacionales.
- Los pueblos indígenas mantienen sus derechos al territorio cuando esté les haya sido arrebatado, ocupado, utilizado, sin su consentimiento y en ese sentido mantienen de manera imprescriptible un derecho a la reparación por esos perjuicios, incluyendo el derecho a la restitución.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a que el Estado provea procedimientos efectivos para asegurar y proteger sus territorios de cualquier intrusión, invasión o abuso cometido por terceros con afectación territorial.

#### **4. Reconocimiento del derecho a la libre determinación en asuntos territoriales**

Los pueblos indígenas tienen el derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras y recursos de sus territorios y a conservarlos (DNU DPI; Artículo 26.2; Convenio No. 169 de la OIT; Artículo 15.1). Este derecho a ejercer la gobernanza territorial tiene muy diversos aspectos.

- Se reconoce el *derecho a la autonomía o al autogobierno* en sus asuntos internos (DNU DPI, artículo 4; Convenio 169; Artículo 5 y 7). De acuerdo con esto los pueblos indígenas se gobiernan por las propias normas, costumbres y decisiones colectivas, manteniendo sus propias instituciones y autoridades.
- Se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a resolver sus conflictos internos de acuerdo a sus propias costumbres y decisiones y de acuerdo con sus propias autoridades y sistemas de justicia.
- Se reconoce el derecho de un pueblo indígena a *ser consultado* por el Estado de manera previa, libre, informada antes de permitir cualquier uso que pueda afectar su territorio con el fin de llegar a acuerdos o lograr su consentimiento.
- Se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a que se respeten debidamente *las tradiciones, las costumbres y los sistemas de tenencia* y transmisión de derechos; los funcionarios del Estado deberán establecer mecanismos de participación para que esas formas tradicionales de concebir, controlar, usar y aprovechar los territorios sean consideradas a la hora del reconocimiento oficial del territorio de un pueblo indígena.

#### **5. Reconocimiento del derecho a determinar las propias prioridades del desarrollo**

Los estándares internacionales reconocen a los pueblos indígenas el derecho a definir cómo debe ser su desarrollo, cómo es que quieren vivir y cómo es que quieren definir el uso y aprovechamiento de sus recursos territoriales.



El Artículo 7.1 del Convenio No. 169 de la OIT dice: “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”

Es decir:

- Los pueblos indígenas tienen derecho a *decidir cuáles son las prioridades de desarrollo*. De acuerdo con esto no es el Estado el que debe poder determinar por su cuenta el destino de los territorios sin consentimiento del pueblo indígena. Los pueblos indígenas tienen el derecho a decidir lo que se va a hacer con su territorio y cómo es que se va a provechar. En eso consisten los planes de vida, el ordenamiento territorial autónomo y otras decisiones similares sobre el buen vivir colectivo.
- Los pueblos indígenas tienen reconocido el derecho a un *desarrollo con identidad cultural* que respete sus creencias, sus instituciones, sus vidas y su bienestar espiritual y tienen el derecho a protegerse contra un desarrollo que afecte esos aspectos de su vida como pueblos.
- Los pueblos indígenas tienen *derecho a controlar* cualquier iniciativa de desarrollo que se realice en sus territorios tradicionales.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a que se considere su participación y cooperación directa en todo estudio que pueda hacerse para evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y medio ambiental de cualquier iniciativa de desarrollo. Esto vale para los Estudios de Impacto Ambiental, los Planes Maestros de las ANP y otros (Convenio 169; Artículo 7.3).
- Los pueblos tienen derecho a participar en los beneficios que genere cualquier actividad consentida al interior de sus territorios y ser indemnizado por los daños que pudieran ocasionar dichas actividades; en el caso de no haber sido consentidas las actividades, los pueblos indígenas mantienen todos sus derechos de propiedad y otros conexos, incluyendo su reivindicación ante las instancias pertinentes.

## **6. Reconocimiento del derecho al territorio como un derecho humano fundamental de carácter colectivo.**

La Corte Interamericana ha definido con claridad que el territorio forma parte de los derechos fundamentales de la persona humana de los miembros de un pueblo indígena. La protección de los derechos fundamentales de la persona es la justificación de la existencia del Estado y así lo reconoce el derecho constitucional de los países de la región. La Corte Interamericana ha señalado que al violarse los derechos de un pueblo indígena sobre su territorio, en conformidad con los estándares que hemos señalado, se violan otros derechos fundamentales de la persona humana.

En concreto ha dicho: “La garantía del derecho a la propiedad territorial es una base fundamental para el desarrollo de la cultura, la vida espiritual, la integridad y la supervivencia económica de las comunidades indígenas” (*Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*) Y también: “El territorio se relaciona directamente, incluso

como un pre-requisito, con los derechos a la existencia en condiciones dignas, a la alimentación, al agua, a la salud, a la vida, al honor, a la dignidad, a la libertad de conciencia y religión, a la libertad de asociación, a los derechos de la familia, y a la libertad de movimiento y residencia” (*Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*).